



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0537
RADICADO N° 2014-00219-00

Atendiendo el Auto del 9 de octubre de 2020, obrante a fls. 72, donde se señala que la actualización a la liquidación del crédito fue realizada hasta el 27 de agosto de 2016, fecha en la cual el alimentario CARLOS ADRIÁN IBARRA ESCOBAR, cumplió la mayoría de edad y por ende la legitimación en la causa por parte de la abuela materna, FLOR ÁNGELA OCHOA DE ESCOBAR, para el cobro de los alimentos a favor de aquél y teniendo que el saldo de dicha obligación fue de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y UNO CENTAVOS M/L (\$4.994.228,61), y que existen dineros suficientes para cancelar el total de la obligación, habrá lugar a darse aplicación al Art. 461 del C.G.P., dando TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL CORRIENTE PROCESO EJECUTIVO.

En consecuencia, se dispondrá el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR de embargo que pesa sobre el salario (luego de las deducciones de ley, salud) de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total y de todos los ingresos laborales devengados por el ejecutado FRANCISCO LEÓN IBARRA, con C.C. 18.000.985, a cargo de la COOPERATIVA COLANTA, cautela que fue comunicada inicialmente mediante oficio N° 0391 del 28 de abril de 2014, y luego modificada en comunicación N° 0737 del 29 de agosto de 2014.

Con respecto a los dineros existentes a órdenes del Despacho por valor de \$5.113.081, se dispone la entrega inmediata por valor de \$4.994.228,61 a la abuela materna FLOR ÁNGELA OCHOA DE ESCOBAR; debiéndose fraccionar el título judicial N° 41359000000540843, así, \$269.689 y \$118.853, a fin de poder pagar la totalidad del dinero adeudado y los restantes le serán devueltos al demandado, FRANCISCO LEÓN, así como los dineros que con posterioridad arriben a esta Agencia Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí,
Antioquia,

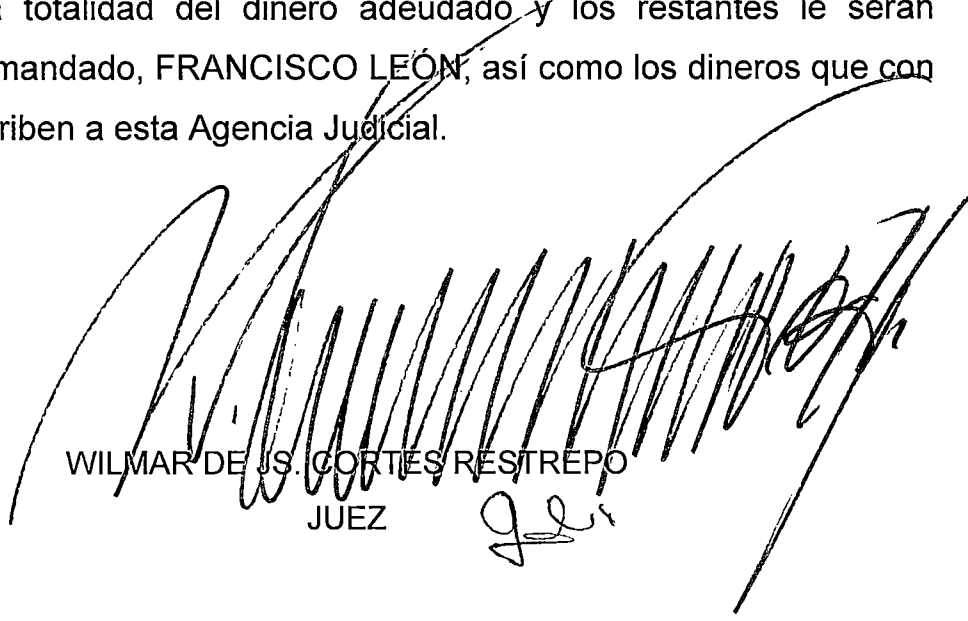
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el corriente PROCESO EJECUTIVO, incoado por FLOR ÁNGELA OCHOA DE ESCOBAR, quien obra en representación de su nieto CARLOS ADRIÁN IBARRA ESCOBAR, en contra de FRANCISCO LEÓN IBARRA.

SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, de embargo que pesa sobre el salario del ejecutado FRANCISCO LEÓN IBARRA, con C.C. 18.000.985, a cargo de la COOPERATIVA COLANTA, cautela que fue comunicada inicialmente mediante oficio N° 0391 del 28 de abril de 2014, y luego modificada en comunicación N° 0737 del 29 de agosto de 2014.

TERCERO: Con respecto a los dineros existentes a órdenes del Despacho por valor de \$5.113.081, se dispone la entrega inmediata por valor de \$4.994.228,61 a la abuela materna FLOR ÁNGELA OCHOA DE ESCOBAR; debiéndose fraccionar el título judicial N° 41359000000540843, así, \$269.689 y \$118.853, a fin de poder pagar la totalidad del dinero adeudado y los restantes le serán devueltos al demandado, FRANCISCO LEÓN, así como los dineros que con posterioridad arriben a esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ